

Bogotá D.C., 31 de enero de 2025

Doctor
JUAN CARLOS BEDOYA
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales - OARE
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Traslado de inquietud recibida en el CNO.

Respetado Doctor:

De manera atenta, y teniendo en cuenta que a la fecha no hay claridad acerca de la interpretación y el alcance del artículo 1 del Decreto 1403 de 2024 sobre la regulación CREG y los acuerdos CNO vigentes, se da traslado para lo de su competencia de la inquietud recibida el 29 de enero de 2025 por correo electrónico del señor Alexis Fernando Rosero (se adjunta copia), en la que consulta lo siguiente:

“Básicamente la consulta es la siguiente, se desea conectar una planta solar con las siguientes características:

TIPO GENERADOR: AGGE

PC= Nivel 4 al O.R CENS

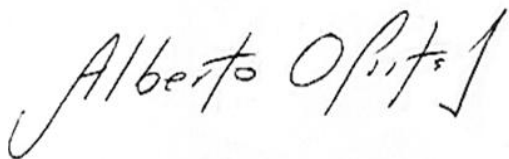
POTENCIA= 4MW

EXCENDENTE= NO ENTREGA EXCEDENTES

según la CREG 174 no se requiere un estudio de conexión simplificado debido a que el AGGE no entrega excedentes, ese caso debo realizar el estudio de conexión con base a la CREG 075 por estar conectada a nivel 4? o simplemente no se requiere estudio de conexión?”

Le agradecemos enviar copia de la respuesta dada al solicitante.

Cordial saludo,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Adjunto lo anunciado

CC: Ing. Alexis Rosero Arias. PTI. alexis.rosoero@pti-sa.com.co